

Más sobre la Presión Fiscal

La AFIP la había excluido durante un proceso donde no tuvo posibilidad de defenderse

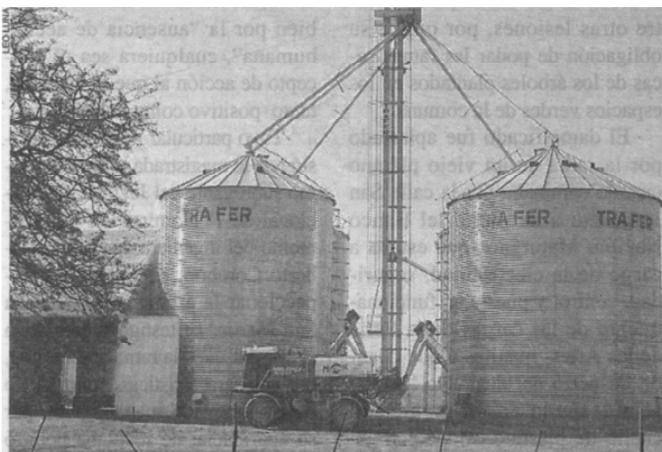
Ordenan reincorporar a acopiadora al Registro de Operadores de Granos

Conjuez declaro inconstitucional el artículo 39 de la resolución 1394 del organismo

El conjuez Alejandro Gigena, a cargo del Juzgado Federal de Bell Ville, hizo lugar a un recurso de amparo presentado por la empresa Cereales Marcos Juárez SRL y ordeno que sea reincorporada al Registro Fiscal de Operadores en la Compra - Venta de Granos y Legumbres Secas. La amparista había sido excluida del citado registro en virtud del artículo 39 de la resolución 1394 de la AFIP, luego que los inspectores del órgano recaudador detectaran diferencias entre el cereal físico y el contabilizado.

Sin embargo, el conjuez federal declaro inconstitucional dicha norma "por entrar en franca colisión con la garantía protegida por el artículo 18 de la Constitución Nacional que protege el derecho de defensa en juicio previo y el debido proceso".

Sucede que este artículo faculta a la AFIP a ordenar la exclusión del operador inmediatamente después de constatarse una "incorrecta conducta fiscal", publicando en el Boletín Oficial de la Nación la denominación y el CUIT del responsable, quien podrá ejercer su des-



La AFIP había detectado diferencia entre el cereal físico y el contabilizado.

cargo ante el juez administrativo recién una vez excluido.

Alejandro Gigena expreso en la resolución que "si la norma que se invoca para sancionar, no permite un juicio previo, decididamente es una norma inconstitucional, ya que el reclamo posterior a la condena a que refiere el artículo 39 de la R.G. 1394 choca abiertamente con la garantía no solo del derecho de defensa, mediante el juicio previo, sino también del debido proceso".

El conjuez añadió, asimismo, que el argumento esgrimido por el órgano recaudador en cuanto a que "su actuación se ha enmarcado en una puntillosa aplicación de la ley" y, en consecuencia, "su resolución no podrá ser ilegal", no puede ser admitido puesto que el eje del cuestionamiento reside en analizar si la ley aplicada, en sentido amplio, "respete las garantías plasmadas en la Constitución Nacional".

La resolución aclara que no pueden considerarse "juicio previo" los descargos administrativos que alcanzo a presentar acopiadora de granos a causa de la demora burocrática en aplicar la sanción prevista por la reglamentación. El conjuez Gigena explico que dichas presentaciones no empañan el fundamento de la resolución "en tanto que el ejercicio de los derechos debe encontrarse legitimado en un debido proceso".

"Si bien es cierto que la amparista ha formulado descargo previo a la resolución impugnada como lesiva, no lo ha sido en el marco del esquema procesal que garantiza la Constitución Nacional y se encuentra ajeno del artículo 39 de la R.G. N° 1394, por lo cual, la decisión fundada en el punto anterior se complementará con la necesaria iniciación de un sumario administrativo que, tomando como base inicial la inspección de fecha 29 de junio de 2005, garantice a la firma amparista el derecho de defensa en un debido proceso", dispuso el conjuez a cargo del Juzgado Federal de Bell Ville.